

Flash Impositivo

Nº 019
Junio 2014

Novedades nacionales

Resolución General 3634-AFIP (B.O. 28/05/2014) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Resolución General 2927. Modificación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la Resolución General 2927, incorpora en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” a los Consorcios de Propietarios.

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 29 de mayo de 2014.

Resolución General 3633 –AFIP (B.O. 28/05/2014) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Resolución General 2927. Modificación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la Resolución General 2927, incorpora en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” a las fábricas de Calzado de Cuero para adultos de ambos sexos (excepto ortopédicos y deportivos).

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 29 de mayo de 2014.

Resolución General 3632-AFIP (B.O. 28/05/2014) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Resolución General 2927. Modificación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la Resolución General 2927, incorpora en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” al personal no docente de los colegios privados.

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 29 de mayo de 2014.

Disposición 1562/2014-DNM (B.O. 28/05/2014) Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros. Disposición 5647/2005-DNM. Modificación.

La norma de referencia establece determinadas modificaciones de la Disposición DNM 56647/05, por medio de la cual se creó el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros.

Resolución 1035/2014-SE (B.O. 29/05/2014) Reglamento del Programa Prestaciones por Desempleo. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento del Programa Prestaciones por Desempleo que tiene por objeto brindar apoyo en la búsqueda de empleo, en la formación profesional, la actualización de las competencias laborales y en la inserción de empleos de calidad, a las personas participantes de los Sistemas Integrados de Prestaciones por Desempleo.

Recordamos que la Resolución 1016/2013 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social creó el Programa Prestaciones por Desempleo.

Decreto 762/2014 (B.O. 30/05/2014) Empresas de Servicios Eventuales y Empresas Usuarias. Reglamentación.

Se establece que a los fines específicos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo 24.557, los trabajadores provistos por las Empresas de Servicios Eventuales para la prestación de las tareas definidas en el Decreto 1694/06 deberán incluirse dentro de la nómina salarial de la Empresa Usuaria, mientras se encuentren prestando servicios para ella,

siendo de aplicación los artículos 23 y siguientes de dicha ley.

La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) contratada por la Empresa Usuaria deberá cumplir con las prestaciones correspondientes establecidas por la Ley 24557 y sus modificaciones, mientras el trabajador se encuentre prestando servicios para dicha empresa.

Asimismo, la Empresa Usuaria deberá retener de los pagos que deba efectuar a la Empresa de Servicios Eventuales, los importes correspondientes a las cuotas de las ART, que se deban pagar por los trabajadores eventuales que presten servicios en ella y hacer el depósito respectivo.

Vigencia: A partir del primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 779/2014 (B.O. 30/05/2014) Asignaciones Familiares. Rangos y montos. Modificación.

El Decreto en comentario, modifica los rangos y montos de las asignaciones familiares que se perciban a partir del mes de junio de 2014 y hasta el mes de septiembre de 2014; así como también aquellas que se perciban a partir de octubre de 2014.

Detallamos a continuación los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares para trabajadores en relación de dependencia registrados y beneficiarios de la ley de riesgos del trabajo:

Desde junio de 2014 hasta septiembre de 2014					
ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GENERAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)			Remuneración Bruta		
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750
ADOPCIÓN					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y 5.300.-	\$ 644	\$ 644	\$ 1.389	\$ 1.288	\$ 1.389
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432	\$ 572	\$ 859	\$ 1.143	\$ 1.143
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260	\$ 515	\$ 775	\$ 1.032	\$ 1.032
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132	\$ 263	\$ 395	\$ 523	\$ 523
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y 5.300.-	\$ 644	\$ 644	\$ 1.389	\$ 1.288	\$ 1.389
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432	\$ 572	\$ 859	\$ 1.143	\$ 1.143
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260	\$ 515	\$ 775	\$ 1.032	\$ 1.032
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132	\$ 263	\$ 395	\$ 523	\$ 523
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100	\$ 2.100	\$ 3.150	\$ 4.200	\$ 4.200
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485	\$ 2.025	\$ 3.038	\$ 4.050	\$ 4.050
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936	\$ 1.950	\$ 2.925	\$ 3.900	\$ 3.900
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510	\$ 680	\$ 850	\$ 1.020	\$ 1.020
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 510	\$ 680	\$ 850	\$ 1.020	\$ 1.020

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Resolución 162/2014-MTEySS (B.O. 30/05/2014) Seguro por Servicio de Sepelio.

La norma en comentario, deroga la Resolución RENATEA 95 de fecha 26 de noviembre de 2012 y en su reemplazo, aprueba las normas de aplicación del Seguro por Servicio de Sepelio, establecida por el artículo 16 bis de la Ley 25.191 y lo dispuesto por el Decreto 300 de fecha 23 de marzo de 2013, para los trabajadores agrarios y su grupo familiar, en los términos y condiciones previstos en el “Reglamento de las Prestaciones por Sepelio” y la “Solicitud de Prestación por Sepelio y Declaración Jurada” que se adjunta.

Asimismo establece que las prestaciones reguladas por la mencionada Resolución serán otorgadas por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

Ley 26.940 (B.O. 02/06/2014) Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

Entre sus principales disposiciones, se establece:

- La creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el que se incluirán y publicarán determinadas sanciones firmes, aplicadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

- Un Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores y un Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado, cuyas disposiciones comenzarán a regir a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, considerándose a partir de dicha fecha derogadas las disposiciones del capítulo II, título II de la ley 26.476 (Promoción y protección del empleo registrado).

Ley 26.941 (B.O. 02/06/2014) Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales.

La norma en cuestión modifica la Ley 25.212 (Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales) estableciendo una nueva graduación respecto de las sanciones allí incluidas, las que se detallan a continuación:

1. Las infracciones leves se sancionarán con:
 - a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, de acuerdo a los antecedentes y circunstancia de cada caso, evaluadas por la autoridad administrativa de aplicación.
 - b) Multa del 25% al 150% del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente al momento de la constatación de la

infracción.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa del 30% al 200% del valor mensual del SMVM vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa del 50% al 2.000% del valor mensual del SMVM vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.

4. En casos de reincidencia respecto de las infracciones previstas en los incisos c), d) y h) del artículo 3° (violación de las normas relativas al pago de las remuneraciones; violación de las normas con relación al tiempo de trabajo; incumplimiento en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo), la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el 10% del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediato anterior al de la constatación de la infracción.

Las sanciones previstas en el punto 3 del presente artículo por las conductas tipificadas en el inciso f) del artículo 4° del presente régimen (violación a los procedimientos de conciliación obligatoria y arbitraje), se aplicarán por cada uno de los trabajadores integrantes de la nómina del establecimiento o de los establecimientos involucrados.

5. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves:

- a) Se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de 10 días, manteniéndose, entre tanto, el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.
- b) El empleador quedará inhabilitado por 1 año para acceder a licitaciones públicas y será suspendido de los registros de proveedores o aseguradores de los Estados nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la presente ley dispone que la obstrucción que de cualquier manera impida, perturbe o retrase la actuación de las autoridades administrativas del trabajo será sancionada, previa intimación con multa del 100% al 5000% del valor mensual del SMVM, vigente al momento de la constatación de la infracción.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 353/2014-AGIP (B.O. 29/05/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación.

Se incorporan al Anexo II de la Resolución 939/2013, determinados sujetos como agentes de recaudación del impuesto.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2014

PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución Normativa 115/2014-DGR (B.O. 29/05/2014) Infracciones a los deberes formales. Monto de las multas. Sustitución del artículo 17 de la RN 1/2011.

Se incorporan nuevas infracciones formales a sancionar y se actualizan los montos de las multas, en caso de pago espontáneo.

Resolución Normativa 116/2014-DGR (B.O. 29/05/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los contribuyentes. Creación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, creando un Régimen de Validación de la Situación Fiscal de los contribuyentes del mencionado impuesto, que operará al momento de solicitar o

efectuar la impresión, auto impresión de facturas u otros documentos o la inicialización de memorias, (en los casos que corresponda hacerlo por controlador fiscal), siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dichos comprobantes sea dentro de la Provincia de Córdoba.

Los sujetos obligados a cumplir con el régimen en comentario serán quienes realicen la impresión, para sí o para terceros, de los comprobantes de facturación o inicialización de la memoria, incluyendo los contribuyentes obligados y/o autorizados a efectuar facturación electrónica, debiendo inscribirse en el régimen, independientemente de la jurisdicción en la cual posean actividad económica.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 24/2014-DPR (B.O. 30/05/2014) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2014.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1219/2014-DGR (B.O. 02/06/2014) Riesgo Fiscal.

Se establece la calificación de Riesgo Fiscal que será aplicable a contribuyentes y/o responsables de los impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas, para el cual se considerará el grado de cumplimiento de cada contribuyente y/o responsable de sus obligaciones formales y materiales en los últimos tres años calendarios.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes o responsables que sean calificados de Riesgo Fiscal sufrirán una alícuota especial del 5% para las recaudaciones por SIRCREB y se les efectuarán las retenciones y percepciones incrementando en un 50% la alícuota que les corresponda.

Vigencia: A partir del 1° junio de 2014.

Resolución 1221/2014-DGR (B.O. 02/06/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la declaración jurada mensual. Software Domiciliario “MiDGR” y “Aplicativo Web de Carga Simple”.

Se modifica la Resolución 422/2008-DGR, que aprobó el software domiciliario denominado “MiDGR” y el “Aplicativo web de Carga Simple”, como únicos autorizados para la presentación de la declaración jurada mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Régimen General y para los Grandes Contribuyentes, con el objetivo de prever como excepción la situación de los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades beneficiadas con la exención establecida en el Inciso o) del Artículo 130 de la Ley 3908 y sus modificatorias, con inmuebles de hasta 100 hectáreas, puedan efectuar la presentación anual de la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de junio del 2014.

Resolución 1223/2014-DGR (B.O. 02/06/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de producción primaria, producción de bienes y transporte internacional de cargas. Resolución 5405/2013-DGR.

Se establece que para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General que desarrollen exclusivamente actividades beneficiadas con la exención del Artículo 130 Inciso o) de la Ley 3908 y sus modificatorias, con inmuebles cuya superficie sea de hasta 100 hectáreas, podrán efectuar la presentación de la Declaración Jurada de bienes inmuebles y vehículos hasta el 31 de enero de 2015.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 14/2014 (B.O. 28/05/2014) Ley de Fomento al valor agregado en origen en el sector agropecuario.

Por medio de la norma en comentario se aprueba el modelo de Certificado de Situación - Ley VIII-0850/2013, el que será emitido a los contribuyentes que deseen adherirse y/o solicitar los reintegros en virtud de la Ley de Fomento al valor agregado en origen en el sector agropecuario.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 71/2014-DGR (B.O. 23/05/2014) Impuesto de Sellos. Presentación y pago de las declaraciones juradas mensuales DJ-210, DJ-220 y DJ-230.

Se modifica el artículo 8° de la Resolución 157/12-DGR, el artículo 5° de la Resolución 06/13-DGR y los incisos 4 y 6 del artículo 5° de la Resolución 81/13-DGR, estableciendo las fechas de vencimiento de presentación y pago de las declaraciones juradas mensuales DJ-210, DJ-220 y DJ-230 que confeccionan los agentes de retención y recaudación del Impuesto de Sellos, clasificados en las categorías “Tarjetas de crédito/compras” y “Operaciones Monetarias”.

Asimismo, se deroga la Resolución 257/2013-DGR la cual había adelantado la fecha de vencimiento de dichas declaraciones juradas.

Vigencia: A partir del vencimiento de las declaraciones juradas mensuales DJ-210, DJ-220 y DJ-230 correspondiente al período abril 2014.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Resolución 464/2014-ME (B.O. 27/05/2014) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 364/2014-ME. Incorporación.

Se incorporan al restablecimiento del Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales dispuesto por la Resolución 364/2014-ME, las deudas por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas al Fisco Provincial, no pudiendo exceder del mes de febrero de 2015 la cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad administrativa.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Ley 8676 (B.O. 30/05/2014) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Vigencia de la Ley 8520. Deudas vencidas y exigibles al 31 de enero de 2014.

Se restablece hasta el 29 de agosto de 2014 la vigencia del régimen de referencia dispuesto por la Ley 8520.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 28/2014-DGR (B.O. 30/05/2014) Pago a término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 2 de junio de 2014 inclusive del Impuesto de Sellos y del Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados, cuyos vencimientos operan el día 29 de mayo de 2014.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 32/2014-ARBA. Regímenes Especiales de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Vencimientos. Modificación.

Se modifican los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por los agentes de los Regímenes Especiales de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Disposición Normativa Serie B 1/2004 y modificatorias y en la Resolución Normativa 19/2013.

Asimismo, se establece que dichas modificaciones regirán respecto de los vencimientos que operen a partir del 1° de junio de 2014.

Resolución Normativa 34/2014-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario Fiscal 2014.

Se modifican las fechas de vencimiento dispuestas en el Anexo III de la Resolución Normativa 42/2013 para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de

los importes adeudados por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos aquellos contribuyentes comprendidos en el Régimen de Liquidación Administrativa de Anticipos (ARBAnet).

Asimismo, se modifican los Artículos 328 y 345 de la Disposición Normativa Serie B 1/2004, estableciendo nuevas modalidades para el cómputo de las retenciones y percepciones sufridas por parte de los contribuyentes pasibles de las mismas. Dichas modificaciones resultarán aplicables con relación a aquellas percepciones y/o retenciones sufridas a partir del 1° de mayo de 2014.

Resolución Normativa 35/2014-ARBA. Regímenes de Regularización. Resoluciones Normativas 10/2014, 11/2014, 12/2014, 13/2014 y 24/2014. Extensión de la vigencia.

Se extiende hasta el 30 de junio de 2014 la vigencia de los regímenes de regularización que a continuación detallamos:

- Resolución Normativa 10/2014-ARBA (B.O. 06/03/2014)

Régimen de regularización.
Deudas de los contribuyentes provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que se encuentre en instancia de ejecución fiscal.

- Resolución Normativa 11/2014-ARBA (B.O. 06/03/2014) Régimen de regularización. Deudas de los agentes de recaudación proveniente de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas.
- Resolución Normativa 12/2014-ARBA (B.O. 06/03/2014) Régimen de regularización. Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa.
- Resolución Normativa 13/2014-ARBA (B.O. 06/03/2014) Régimen de regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial.
- Resolución Normativa 24/2014-ARBA. Impuesto Inmobiliario Complementario. Régimen de regularización.

Resolución Normativa 36/2014-ARBA. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Régimen para la Regularización de deudas de los Agentes de Recaudación.

Se establece un régimen especial de regularización para la cancelación de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Asimismo, se establece que se podrán regularizar en el mencionado régimen:

- Los gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, devengados al 31 de diciembre de 2013 y sus respectivos intereses,
- Deudas provenientes de regímenes de regularización acordados a los agentes de recaudación, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2013,
- Intereses provenientes de deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, aún cuando el tributo ya hubiera sido ingresado, sin tales accesorios, con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario.

Vigencia: Entre el 2 y el 30 de junio de 2014, en forma paralela a las disposiciones de la Resolución Normativa 11/2014 y toda aquella que la modifique o prorrogue.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 91/2014-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Alícuota Adicional. Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales.

Se modifican las Resoluciones 83/1996 y 1/2013, a los efectos de incrementar el monto mínimo a partir del cual corresponderá practicar la correspondiente retención, que pasa a ser de \$1000 a \$3000.

Asimismo, se establece que, en los pagos cuyo monto sea inferior a \$1000, los agentes de retención actuarán como agentes de información.

Vigencia: A partir del primero de julio de 2014.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.